

Treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
Demandante	: DIANA PATRICIA RIVERA ARANGO Y OTROS
Demandados	: FRANCISCO GARCIA LATORRE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	: 631904089002 2015 00021-00
Interlocutorio	: 0475

Revisando la solicitud presentada por la abogada Carolina Guerrero Londoño, quien actúa según poder otorgado por la señora María Solelba García Zapata, quien manifiesta ser heredera del señor Albeiro De Jesus García Zapata, donde solicita se le informe si le fue reconocida la calidad de persona indeterminada, como parte demandada, solicitando la modificación del auto que decreto pruebas y fijo fecha para audiencia; en caso negativo se le informe con fundamento legal la razón de no ser reconocida en dicha calidad y el motivo por el cual la perito topógrafo y la demandante informará a la comunidad que bienes iban a ser objeto del dictamen, relacionando entre ellos el del fallecido.

Revisada la solicitud elevada por la abogada se aclara que no ha sido reconocida, pues se encontraba en estudio la situación planteada, considera este despacho que no es posible acceder a dicha petición, por resultar improcedente, como lo establece el artículo 8 de la citada ley, en su parte final “... **Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o proceso**”, pues pretende se le reconozca como persona indeterminada en calidad de demandada, cuando realmente por tratarse de un predio que hace parte del de mayor extensión, es sanear la titulación del mismo y no oponerse a las pretensiones incoadas por la parte actora, por lo que la acumulación se debió presentar al momento del inicio del proceso o cuando se admitió la demanda; además debemos tener que se han agotado casi todos los tramites que establece la norma que regula esta clase de procesos, encontrándose en turno para dar traslado al trabajo realizado por la perito topógrafo y pasar a despacho para fijar fecha y hora para la audiencia.

Frente a la diligencia realizada por el perito topógrafo revisada la misma no se observa que se haya rendido informe respecto del inmueble a que hace referencia la apoderada.

Del informe técnico rendido por la topógrafa María Eugenia Romero Romero, respecto de los inmuebles objeto de la demanda, en el proceso de la referencia, se corre traslado para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

01 DE DICIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb39e2708871d1734e4c9039be2db854bf6db35fd3667b967e91ae1e9b17abc**

Documento generado en 30/11/2022 01:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>